

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública del registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)., con número de bitácora: 07-U0-0132-08-17
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1,3,5 Y 6.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez
- IV. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 11 de Enero del 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 11/2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

**OFICIO NÚM:** 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/5395/2017

**EXPEDIENTE:** BITACORA 07/U0-0132/08/17

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de septiembre del 2017

**VISTO** para resolver, la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 76.0477 hectáreas, en el predio denominado La Herradura del municipio de Pichucalco del estado de Chiapas, presentada por la (el) C. Dámaso Ulises Crespo Contreras, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 21 de agosto del 2017, recibida con bitácora 07/U0-0132/08/17, se emite el presente registro, con base en el siguiente:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El 21 de agosto del 2017, la (el) C. Dámaso Ulises Crespo Contreras, presentó ante esta Delegación Federal, solicitud de registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre a establecerse en una superficie de 76.0477 hectáreas, en el predio denominado La Herradura del municipio de Pichucalco del estado de Chiapas, la cual quedó ingresada con la bitácora 07/U0-0132/08/17.

**SEGUNDO.** El 22 de agosto del 2017, mediante oficio número 127DF/UJ/4715/2017, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

**TERCERO.** El 25 de septiembre del 2017, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

**CONSIDERANDO**



5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
01 961 617 50 02 Fax 617 5028  
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx



I. El suscrito Amado Ríos Valdez, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo ordenado en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2, 39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 76.0477 hectáreas, en el predio denominado La Herradura del municipio de Pichucalco del estado de Chiapas, presentado por la (el) C. Dámaso Ulises Crespo Contreras, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 21 de agosto del 2017, recibido con bitácora 07/U0-0132/08/17, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III. Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, con oficio número 127DF/UJ/4715/2017 de fecha 22 de agosto del 2017, se desprende que la (el) promovente, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

IV. Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 25 de septiembre del 2017, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de





apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

**V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:**

**1.** En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se aprecia que se determinó que el manejo será en vida libre, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**2.** Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que la (el) C. [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

**3.** Del análisis del inventario del arbolado existente de *Cedrela odorata* (cedro rojo) se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, el promovente señaló que cuenta con 850 árboles en la categoría de renuevo (menor a 10 cm de diámetro normal), 250 árboles en la categoría de incorporación (10-20 cm de diámetro normal), 585 árboles en la categoría de reserva en desarrollo (25-45 cm de diámetro normal) y 22 árboles en la categoría de aprovechables (mayores a 50 cm de diámetro normal).

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

**RESUELVE:**

5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
01 961 617 50 02 Fax 617 5028  
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx



✓

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

**DÉCIMO QUINTO.** El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre denominada "La Herradura" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

**DÉCIMO SEXTO.** Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

**DÉCIMO OCTAVO.** Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

**DÉCIMO NOVENO.** Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





**VIGÉSIMO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a la (el) C. **Dámaso Ulises Crespo Contreras**, o por conducto de su autorizado a los

términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL  
CHIAPAS

Así lo proveyó, resolvió y firma **AMADORÍOS VALDEZ**, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2, 39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, 35, 36, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

ARV/CECG/CASL/JJCC/MAYAO



10/1/01

10/1/01

10/1/01

10/1/01

10/1/01

10/1/01